

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO**

**CERTIFICACIÓN**

Yo, RAFAEL PEÑA ORTIZ, SECRETARIO de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Resolución Núm. 26, Serie 2006-07**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 1, 2 y 3 de noviembre de 2006.

**VOTACIÓN**

**VOTOS AFIRMATIVOS:**

1. Sr. Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Sra. Olga del Moral Sánchez
3. Sr. Saúl González Gerena
4. Sr. José A. González Hernández
5. Sr. José Hernández Hernández
6. Sr. Efraín Meléndez Arroyo
7. Sra. Grace Napolitano Matta
8. Sr. Ángel G. Rodríguez Medina
9. Sr. Miguel Rodríguez Vega
10. Sr. Wilfredo Rosa Santory
11. Sr. Joel Rosario Santiago
12. Sr. Daniel Santiago Rojas
13. Sr. Víctor Velázquez Casillas
14. Sr. Luis E. (Gardy) Fontáñez- Presidente

**EN CONTRA:**

Ninguno

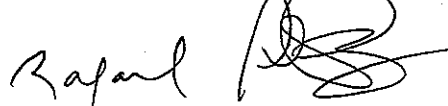
**AUSENTES:**

15. Sr. Willie A. Rosario Arroyo
16. Sr. Francisco Díaz Jaime

**ABSTENIDO:**

Ninguno

**CERTIFICO CORRECTO:**



RAFAEL PEÑA ORTIZ  
SECRETARIO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

Sello Oficial

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO**

Proyecto Núm. 17  
Resolución Núm. 26

Serie 2006-2007

Presentada por: Hon. Luis E. Fontáñez Romero

**“PARA ENMENDAR LOS INCISOS A, C Y D DE LA SECCIÓN 3 DEL ARTÍCULO VI DE LA RESOLUCIÓN NÚM. 28, SERIE 2000-2001, ENMENDADA, APROBADA EL 9 DE MARZO DE 2001, A LOS FINES DE ESTABLECER COMO SIGUE: (1) EL MÁXIMO DE SESIONES ORDINARIAS QUE PODRÁ REUNIRSE LA LEGISLATURA MUNICIPAL EN UN AÑO NATURAL; (2) LA RESPONSABILIDAD DE LA PRESIDENCIA A PROPÓSITO DE FIJAR EL DÍA Y LA HORA DE COMIENZO DE LA SESIÓN ORDINARIA, SU DURACIÓN Y EL DE CADA DÍA DE REUNIÓN; (3) EL TÉRMINO PARA ENTREGAR A LOS LEGISLADORES LA CONVOCATORIA A SESIÓN PREVIO A LA FECHA QUE SE FIJE PARA EL COMIENZO DE LA MISMA”.**

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, enmendada, en adelante Ley Núm. 81, dicta en el primer párrafo de su artículo 5.003 que la Legislatura podrá reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias que serán públicas y se celebrarán en los días y horas que ésta disponga en su reglamento, incluyendo días feriados.

**POR CUANTO:** Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.002 (b) y (c) de la Ley Núm. 81 es responsabilidad del Presidente de la Legislatura Municipal convocar a las sesiones ordinarias y formular el orden de los asuntos a tratarse o considerarse en cada sesión.

**POR CUANTO:** Respecto de las sesiones ordinarias se dispone en el inciso (a) del aludido Artículo 5.003 de la Ley Núm. 81, que la Legislatura en su Reglamento Interno, establecerá el número de sesiones ordinarias a celebrarse durante el año natural, las cuales no podrán ser más de doce (12) al año y su duración no podrá exceder por más de cinco días.

**POR CUANTO:** En armonía con los preceptos legales arriba relacionados, con fecha 9 de marzo de 2001, esta Legislatura Municipal aprobó la Resolución Núm. 28, Serie 2000-2001, adoptando por medio de ésta su Reglamento Interno en el cual conforme surge de la Sección 3A de su Artículo VI, contiene disposiciones restrictivas en lo que atañe a la celebración de las sesiones ordinarias, a saber, expresa taxativamente que la Legislatura “celebrará durante cada año natural doce (12) sesiones ordinarias las que tendrán lugar el primer miércoles de cada mes, comenzando a las 7:00 de la noche...”

**POR CUANTO:** La parte que hemos citado de lo preceptuado por el Reglamento Interno en la mencionada Sección 3A del Artículo VI, no es acorde con lo que provee sobre la misma materia, la Ley Núm. 81, la cual según señalamos en el tercer Por Cuanto deja a la libre discreción y buen juicio de la Legislatura fijar el número de sesiones ordinarias a celebrar cuando específica : “las sesiones no podrán ser más de doce (12) al año”, a la vez que no hace mención de la hora de su comienzo.

**POR CUANTO:** Restrictivo también resulta el dictamen de la Sección 3C del mencionado Artículo VI al establecer en no más de tres (3) horas el tiempo de duración de cada día de reunión de la sesión convocada, decisión ésta que debe recaer en el buen juicio de la presidencia.

**POR CUANTO:** Encontramos, además, que existe discrepancia respecto de la remisión a los legisladores de la convocatoria a sesión. Por un lado la Ley Núm. 81 nos dice que será con no menos de 24 horas con antelación al día señalado para comienzo de la sesión (Arts. 4.014 y 5.011 (p)) y por otro lado el Reglamento

Interno dispone que será con no menos de 48 horas la remisión (Sección 3D, Artículo VI).

**POR CUANTO:** Es nuestro criterio que la remisión de la convocatoria con 24 horas de anticipación al comienzo de una sesión es un término justo y razonable a propósito de que los legisladores, de serle necesario, puedan hacer los ajustes pertinentes con sus patronos y a la vez cumplir con su deber ministerial.

**POR CUANTO:** Adoptamos el aludido criterio luego de que por experiencia administrativa hemos podido comprobar que conlleva un esfuerzo extraordinario, que viene obligado a realizar el personal de la Legislatura Municipal, más allá de la jornada regular de trabajo, a fin de cumplir con el término de 48 horas que para dicha remisión dispone el Reglamento Interno. Esta situación se debe evitar.

**POR CUANTO:** Considerando la discrepancia apuntada, que las restricciones señaladas no están contempladas en la Ley Núm. 81 y por ende chocan con uno de los propósitos fundamentales de la Ley Núm. 81, el cual es extender el ámbito de facultades y funciones de los municipios concediéndoles un amplio margen de autonomía y discreción para el manejo de los asuntos de su competencia, entendemos necesario enmendar el mencionado Artículo VI de la aludida Resolución Núm. 28, atemperándolo al espíritu y letra de dicha Ley.

**POR CUANTO:** Dispone el Artículo 5.009 de la Ley Núm. 81 "los acuerdos internos de la Legislatura se harán constar en resoluciones y, en todo lo que sea aplicable, se ajustarán al procedimiento establecido en esta Ley para la aprobación de ordenanzas y resoluciones. Las resoluciones sobre asuntos internos de la Legislatura serán efectivas y válidas una vez firmadas por el

Presidente de ésta. Todo documento procedente de tales resoluciones deberá llevar la firma del Presidente”.

**POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO, PUERTO RICO:**

**SECCIÓN 1:** Se enmiendan los incisos A, C y D de la Sección 3, del Artículo VI de la Resolución Núm. 28, Serie 2000-2001, aprobada el 9 de marzo de 2001, para que se lean como sigue:

**SECCIÓN 3: SESIONES ORDINARIAS**

**A.** La Legislatura Municipal se reunirá durante el año natural en sesiones ordinarias cuyo número no podrá exceder de doce (12). La Presidencia conjuntamente con su responsabilidad legal de convocar la Legislatura a sesiones ordinarias, tendrá la obligación de fijar el día y la hora de comienzo de cada sesión.

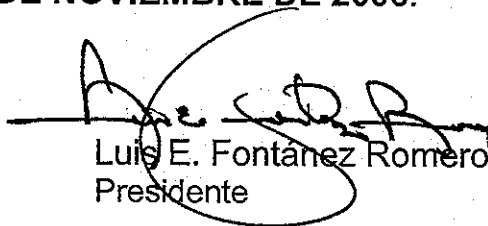
Una de sus sesiones ordinarias será dedicada por la Legislatura a propósito de la consideración y aprobación del proyecto de resolución del presupuesto del Municipio. Esta sesión podrá comenzar antes, pero nunca más tarde del día tres (3) de junio de cada año y podrá tener una duración no mayor de diez (10) días que no tendrán que ser consecutivos, excluyendo domingo y días feriados, no obstante deberá concluir no más tarde del 13 de junio de cada año. Una vez aprobada la resolución del presupuesto municipal ésta deberá ser sometida al Alcalde no más tarde de la última fecha indicada.

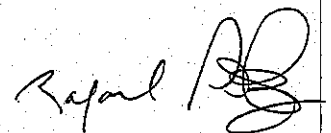
**B...**

- C. La duración de las sesiones ordinarias no podrá ser por más de cinco días, que no tendrán que ser consecutivos. El término de duración de cada día de reunión y el de los días que se extenderá la sesión será según lo determine la presidencia. No se podrá decretar el receso de una reunión mientras se esté llevando a cabo la votación de una pieza legislativa.
- D. A fin de que puedan cumplir con su deber ministerial y con lo dispuesto en el Artículo 4.014 de la Ley Núm. 81, el Secretario de la Legislatura velará y proveerá para que a cada legislador le sea entregada la convocatoria a sesión en unión a la agenda y demás documentos concomitantes con por lo menos veinticuatro (24) horas de anticipación a la fecha y hora que se especifique habrá de comenzar la sesión convocada.

**SECCIÓN 2:** Esta Resolución entrará en vigor una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por su Presidente. Copia de la misma le será remitida al Alcalde y a la Administradora Municipal.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2006.**

  
Luis E. Fontáñez Romero  
Presidente

  
Rafael Peña Ortiz  
Secretario